

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el informe rendido por el secuestre del inmueble embargado y secuestrado en éste asunto correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2020, el cual se anexa al expediente y se pone en conocimiento de las partes. Qué asimismo, el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remitió el anterior escrito en donde la apoderada de a parte demandante solicita se señale fecha y hora para el remate del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 280-93842, embargado y secuestrado en éste proceso. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 19 de noviembre de 2020 para proveer lo pertinente.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Asunto : Auto resuelve solicitud-dispone requerir  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Jose Humberto Uribe Gálvez  
Demandado : Brack Carl Sierra Quintero  
Carlos Alberto Sierra Muñoz.  
Yamigle Quintero  
Radicado : 630014003007-2013-00633-00

---

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante, aportó memorial en el que solicita se fije fecha y hora para remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-93842, aduciendo que, ha realizado todas las gestiones necesarias para aclarar la información de dicho predio.

Es importante destacar, que lo manifestado por la profesional del derecho, se da con ocasión de los inconvenientes surgidos por la identificación del inmueble referenciado, pues una es la nomenclatura que reposa en el certificado de tradición, la cual concuerda con la consignada en la diligencia de secuestro, esto es, Carrera 11 calle 54 remanente del Barrio la Castilla de la

ciudad de Armenia, Q, y otra es aquella que figura en los certificados emanados del IGAC y el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia, en donde se señala, que la nomenclatura del predio aludido es la “K 11B 52 95 La Castilla” o la “Carrera 11B número 52 95 de la Urbanización la castilla” (Fls- 77, 96 102).

Ahora bien, examinado el expediente, tenemos que si bien en el auto del 26 de noviembre de 2015 (Fl. 109) se tuvo por superado lo relacionado con la nomenclatura del inmueble en comento; posteriormente, mediante auto del 09 de agosto de 2016 (Fl. 120), fue advertida la parte actora de la siguiente manera: *“hasta tanto no se aclare la dirección del bien inmueble objeto del proceso en la Oficina de Instrumentos Públicos y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no se procederá a fijar fecha para remate, tal situación deberá ser subsanada por la parte demandante”*. Cabe anotar, que en éste último auto, se corrió traslado del avalúo allegado por la parte ejecutante.

Hecho el anterior recuento, destaca ésta judicatura que las presuntas inconsistencias respecto de la “identidad del inmueble” identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-93842 han sido satisfechas, y no pueden ser un obstáculo para continuar con el proceso por las siguientes razones:

Según se desprende del certificado de tradición de dicho predio, la dirección asignada al mismo corresponde a la “Carrera 11 Calle 54 Remanente B/La Castilla”.

La diligencia de secuestro practicada el día 20 de noviembre de 2013 (Fl. 34), da cuenta de que se ha secuestrado el bien inmueble ubicado en la “Carrera 11 Calle 54 Remanente B/La Castilla”.

La parte interesada, en virtud de múltiples requerimientos del Despacho, ha aportado diversa documentación con el fin de establecer la identidad del bien inmueble referido, dejando claro que, aun cuando la nueva nomenclatura es la de la Carrera 11B número 52 95 de la Urbanización la castilla, existen otros elementos que permiten inferir, que se trata del mismo bien embargado y secuestrado, como el código catastral asignado a éste.

Ahora bien actualización de la nomenclatura urbana en el respectivo folio de matrícula, es un acto en cabeza del propietario del inmueble, en éste caso, del codemandado BRACK CARL SIERRA QUINTERO; de tal suerte que, el acreedor ejecutante, como tercero, no se halla legitimado para realizar ésta clase de actos, como bien lo expresó el Juzgado Primero Civil del Circuito de ésta ciudad dentro de la sentencia de tutela proferida el día 06 de junio de 2017, la cual, en su parte pertinente dice:

“

*En este orden de ideas, el demandante cumplió con la carga de reportar al juzgado el cambio de nomenclatura, por lo que correspondía, aceptar la certificación o disponer oficiar al Igac para que aclarar a qué folio de matrícula corresponde la nomenclatura 17-65 y que certifique a partir del año 2009 para la ficha catastral 63190010100000032002400000000000 se registró algún cambio de nomenclatura.*

*Lo anterior, porque no puede exigirse al ejecutante que proceda a los cambios registrales y escriturales correspondientes, pues recuérdese que es un mero acreedor que no tiene legitimación para realizar cambios que sólo correspondería al propietario.”*

En ése orden de cosas, el Juzgado encuentra procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante; no obstante, se le requiere para que allegue una liquidación del crédito, toda vez que a la fecha, no se ha cumplido con esa carga procesal.

Cumplido lo anterior, se procederá al señalamiento de la fecha y hora para el remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-93842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

### NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 144 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO